



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000013201801607-00
Ubicación 7524 – 20
Condenado JOHN JORGE LEON FERNANDEZ
C.C # 1032392237

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 13 de julio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del PRIMERO (1) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 18 de julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

Número Único 110016000013201801607-00
Ubicación 7524
Condenado JOHN JORGE LEON FERNANDEZ
C.C # 1032392237

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 19 de Julio de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 25 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ejecución de Sentencia : N.I. 7524 Rad. 11001-60-00-013-2018-01607-00
Condenado : JHON JORGE LEON FERNANDEZ
Fallador : Juzgado 11.º Penal Municipal con función de Conocimiento de Bogotá
Ley : 1826 DE 2017
Delito (s) : Hurto Calificado y Agravado Consumado
Decisión : P: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
Reclusión : **Prisión domiciliaria: Carrera 127 C No 143 -92 Int 14 Apto 304 BARRIO SABANA TIBABUYES CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANDRES MANZANA 1 LOCALIDAD DE SUBA CELULAR 3203307228// 3208420894**
Vigila Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Apela
Carpetas

Bogotá, D. C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual concesión del subrogado de la LIBERTAD CONDICIONAL conforme lo peticionado por el centro carcelario a favor del sentenciado JHON JORGE LEON FERNANDEZ.

1. ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Mediante sentencia proferida el 25 de junio de 2018, por el Juzgado 11 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, se condenó a JHON JORGE LEON FERNANDEZ y otros, a la pena de **87 MESES DE PRISIÓN**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por tiempo igual a la pena principal, al haber sido hallado coautor responsable del punible de HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO.

1.2.- La sentencia fue objeto de recurso de apelación, la cual fue adicionada por la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 4 de junio de 2019, en el sentido de indicar que los sentenciados no tenían derecho al subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

1.3.- Por los hechos materia de condena, ha estado privado de la libertad, desde el 10 de febrero de 2018.

1.4.- Durante este periodo se ha reconocido redención de pena a saber:

Providencia	Redención
4 de mayo de 2020	01 mes - 16.5 días
17 de noviembre de 2020	01 mes - 24.5 días
14 de octubre de 2021	01 mes - 11.5 días
Total	03 meses - 52.5 días

2.- DE LA PETICIÓN

El centro carcelario solicita la libertad condicional a favor del sentenciado LEON FERNANDEZ, al considerar que cumple con los requisitos objetivos y subjetivos de la norma, para su otorgamiento.

3.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

El artículo 471 del C. de P.P., impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la resolución favorable - vigente - emitida por el director del reclusorio, el aval del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, copia de la cartilla biográfica - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar al funcionario ejecutor de la sanción el estudio de la petición del subrogado.

Ejecución de Sentencia : N.I. 7524 Rad. 11001-60-00-013-2018-01607-00
Condenado : JHON JORGE LEON FERNANDEZ
Fallador : Juzgado 11 Penal Municipal con función de Conocimiento de Bogotá
Ley : 1826 DE 2017
Delito (s) : Hurto Calificado y Agravado Consumado
Decisión : P: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
Reclusión : **Prisión domiciliaria: Carrera 127 C No 143 -92 Int 14 Apto 304 BARRIO SABANA TIBABUYES CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANDRES MANZANA 1 LOCALIDAD DE SUBA CELULAR 3203307228// 3208420894**
Vigila Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo

A su turno el artículo 64 del C.P. (**Modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014**), establece los **presupuestos sustanciales** básicos para la concesión del subrogado, esto es, que el interno haya descontado las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda suponer fundadamente conforme el desempeño y comportamiento observado en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena, amén de que se encuentre debidamente demostrado el arraigo familiar y social del condenado.

En el presente asunto las tres quintas partes de la sanción equivalen a **52 MESES Y 06 DIAS**, dado que la pena es de **87 MESES de prisión**, como se reseñó en el acápite de los antecedentes procesales. Si tenemos en cuenta el lapso de privación de libertad, el condenado ha efectuado a la fecha un descuento físico discriminado de la siguiente manera:

2018 - - - - 10 meses - 19 días
2019 - - - - 12 meses - 00 días
2020 - - - - 12 meses - 00 días
2021 - - - - 12 meses - 00 días
2022 - - - - 05 meses - 01 días
total - - - - 51 meses - 20 días

Anterior guarismo al que se le adiciona reconocimiento de redenciones de pena (03 meses - 52.5 días), por lo que totaliza como descuento de pena **56 MESES - 12.5 DÍAS**, concluyéndose que satisface la exigencia cuantitativa mínima prevista por el legislador para acceder al sustituto.

Se allega a la actuación la Resolución Favorable **No 698 del 10 de marzo de 2022**, procedente del establecimiento penitenciario.

De otro lado, frente al presupuesto de corte subjetivo de la normatividad invocada, en lo que hace referencia a la valoración de la conducta punible, a la exigencia de que por el comportamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que el sentenciado no requiere tratamiento penitenciario, si bien no se puede desconocer la gravedad del delito cometido, así como las circunstancias en su ejecución, considera el despacho que atendiendo lo dicho por el precedente judicial de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia dentro del Radicado STP-1236-2020 del 30 de junio de 2020, M.P. DR EUGENIO FERNANDEZ CARLIER donde se expuso:

“(…) Bajo este respecto, esta Corporación ha considerado que no es procedente analizar la concesión de la libertad condicional a partir solo de la valoración de la conducta punible, en tanto la fase de ejecución de la pena debe ser examinadas por los jueces ejecutores, en atención a que ese periodo debe guiarse por las ideas de resocialización y reinserción social, lo que de contera debe ser analizado. Así se indicó.¹

i) No puede tenerse como razón suficiente para negar la libertad condicional la alusión a la lesividad de la conducta punible frente a los bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal, pues ello solo es compatible con prohibiciones expresas frente a ciertos delitos, como sucede con el artículo 68 A del Código Penal.

En este sentido, la valoración no puede hacerse, tampoco, con base en criterios morales para determinar la gravedad del delito, pues la explicación de las distintas pautas que informan las decisiones de los jueces no puede hallarse en las diferentes visiones de los valores morales, sino en los principios constitucionales;

¹ Cfr. STP 15806-2019 rad. 107644 19 nov 2019.

Ejecución de Sentencia : N.I. 7524 Rad. 11001-60-00-013-2018-01607-00
 Condenado : JHON JORGE LEON FERNANDEZ
 Fallador : Juzgado 11 Penal Municipal con función de Conocimiento de Bogotá
 Ley : 1826 DE 2017
 Delito (s) : Hurto Calificado y Agravado Consumado
 Decisión : P: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
 Reclusión : **Prisión domiciliaria: Carrera 127 C No 143 -92 Int 14 Apto 304 BARRIO SABANA TIBABUYES CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANDRES MANZANA 1 LOCALIDAD DE SUBA CELULAR 3203307228// 3208420894**
 Vigila Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo

ii) La alusión al bien jurídico afectado es solo una de las facetas de la conducta punible, como también lo son las circunstancias de mayor y de menor punibilidad, los agravantes y los atenuantes, entre otras. Por lo que el juez de ejecución de penas debe valorar, por igual, todas y cada una de éstas;

iii) Contemplada la conducta punible en su integridad, según lo declarado por el juez que profiere la sentencia condenatoria, éste es solo uno de los distintos factores que debe tener en cuenta el juez de ejecución de penas para decidir sobre la libertad condicional, pues este dato debe armonizarse con el comportamiento del procesado en prisión y los demás elementos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de la pena privativa de la libertad, como bien lo es, por ejemplo, la participación del condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.

Por tanto, la sola alusión a una de las facetas de la conducta punible, esto es, en el caso concreto, solo al bien jurídico, no puede tenerse, bajo ninguna circunstancia, como motivación suficiente para negar la concesión del subrogado penal.

Esto, por supuesto, no significa que el juez de ejecución de penas no pueda referirse a la lesividad de la conducta punible para valorarla, sino que no puede quedarse allí. Debe, por el contrario, realizar el análisis completo.

iv) El cumplimiento de esta carga motivacional también es importante para garantizar la igualdad y la seguridad jurídica, pues supone la evaluación de cada situación en detalle y justifica, en cada caso, el tratamiento diferenciado al que pueda llegar el juez de ejecución de penas para cada condenado.

6. Por lo anterior y examinado el plenario, es evidente que las autoridades accionadas incurrieron en falencias al motivar sus decisiones, pues el fundamento de la negativa a conceder la libertad condicional peticionada fue simplemente la valoración de la gravedad de la conducta, sin sopesar los efectos de la pena hasta ese momento descontada, el comportamiento del condenado y, en general, los aspectos relevantes para establecer la función resocializadora del tratamiento penitenciario; lo que contraviene lo establecido en el artículo 64 del Código Penal y el desarrollo que de esa norma han realizado la Corte Constitucional y esta Corporación”.

Hemos de indicar que de acuerdo con lo anterior, que el monto de la pena impuesta, a que el Juzgado fallador no emitió pronunciamiento en la sentencia sobre la gravedad de la conducta y que conforme a la resolución favorable expedida por el establecimiento penitenciario, donde se adjunta las calificaciones de conducta del sentenciado, se puede inferir que cumple con el requisito subjetivo exigido por la norma.

Ahora bien, respecto al arraigo familiar y social del penado, tenemos el oficio No 114-ECBOG-OJ-DOM-4520 de fecha 9 de marzo de 2022, suscrito por el DG YAMID RAMOS CASAS, del Área de Detenciones Domiciliarias del establecimiento carcelario de Bogotá, donde se comunica el cumplimiento de la prisión domiciliaria impuesta y el informe de visita domiciliaria realizada el 14 de marzo de 2022, al domicilio del penado, quien fue ubicado en el inmueble.

De otro lado, respecto a los daños y perjuicios ocasionados con la conducta punible, tal como se ha reiterado en anteriores providencias, si bien el Juzgado Fallador comunica que no se llevó a cabo audiencia de reparación integral, se hace necesario remitirnos al aparte pertinente que anunció la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Bogotá en segunda instancia, en providencia de fecha 4 de junio de 2019, sobre el tópico:

“Además, sin anticipo alguno acerca de lo que, eventualmente, será materia de discusión en el incidente de reparación integral, debe tenerse presente lo manifestado por el apoderado de víctimas en la audiencia de individualización de pena y sentencia, si bien los perjuicios fueron estimados, en principio, en \$70'000.000 m. l., ello se debía a que, para el momento de la denuncia, su representada

Ejecución de Sentencia : N.I. 7524 Rad. 11001-60-00-013-2018-01607-00
Condenado : JHON JORGE LEON FERNANDEZ
Fallador : Juzgado 11 Penal Municipal con función de Conocimiento de Bogotá
Ley : 1826 DE 2017
Delito (s) : Hurto Calificado y Agravado Consumado
Decisión : P: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
Reclusión : **Prisión domiciliaria: Carrera 127 C No 143 -92 Int 14 Apto 304 BARRIO SABANA TIBABUYES CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANDRES MANZANA 1 LOCALIDAD DE SUBA CELULAR 3203307228// 3208420894**
Vigila Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo

no conocía el estado del vehículo por lo que, una vez éste fue reparado, los determinó en \$10'167.800 m. l., suma que fue reconsiderada y reducida a \$6'000-.000 m.l., que en muy poco se representa con los \$3'5000.000 m.l., que fueron determinados por el perito evaluador por solicitud de la defensa y consignados como depósito judicial. De modo que no se cumple con la tercera característica, esto es, la integralidad de la indemnización (...)"

Bajo tales derroteros, encontrando que NO se acredita el pago total de perjuicios, se NEGARÁ el otorgamiento de la libertad condicional peticionada.

OTRAS DETERMINACIONES:

- Por el centro de servicios administrativos se designará asistente social que realice visita de control al domicilio del condenado JHON JORGE LEON FERNANDEZ, en la CARRERA 127 C No 143 - 92 interior 14 APTO 304 BARRIO SABANA TIBABUYES CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANDRES MANZANA 1 LOCALIDAD DE SUBA CELULAR 3203307228.
- Por el centro de servicios administrativos, OFICIAR a la dirección de la Cárcel y penitenciaria de Media seguridad La Modelo para que se remita las visitas de control al domicilio del penado JHON JORGE LEON FERNANDEZ.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR, la petición de LIBERTAD CONDICIONAL formulada a favor del sentenciado JHON JORGE LEON FERNANDEZ, de conformidad con las razones puntualizadas en esta providencia.

SEGUNDO: DAR CUMPLIMIENTO al acápite de **OTRAS DETERMINACIONES**.

TERCERO: REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación, éste último ante el juzgado fallador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Bogotá, D.C. 16-06-22, 8:39 AM
En la fecha notifico personalmente la anterior providencia a **John Jorge León Fernández**
informándole que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación.
El Notificado, 
necc//aj 1032392237
3206996033
Recibo copia de este auto

CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CARDENAS
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la Fecha Notifiqué por Estado No. 7

7/17/22
La anterior Providencia

La Secretaria

BOGOTÁ DC 23 DE JUNIO DE 2022

SEÑORES: JUZGADO DE EJECUCION Y PENAS # 20 // JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ

ASUNTO : APELACION

REFERENCIA : DRECHO DE PETICION ART.

SALUDOS:

JOHN JORGE LEON FERNANDEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, gozando del beneficio de prisión domiciliaria, desde el 09 de febrero del 2022 en el lugar de residencia ubicado en el barrio sabana de tibabuyes con direccion Kra 127c # 143-92 interior 14 apto 304, me dirijo a su despacho para recurrir al recurso de:

APELACION

1. Al auto interlocutorio de fecha 01/06/2022, el cual se me notifica en el domicilio el día 16/06/2022; donde se me niega la petición hecha de la **LIBERTAD CONDICIONAL**, me dirijo a usted señor juez muy respetuosamente por que me niega la el derecho de la libertad condicional por el motivo que no hubo indemnización a la victima, cuando en mi poder reposa y en el proceso también una consignación hecha por el valor de 3'500.000 mil pesos m/cte, a titulo de la señora IDIRA SUGEY ANTOLINES MORA, hecha de mi parte para la indemnización de la victima, echo que se realizo por medio de un perito evaluador, el cual la ley lo permite, ya que en el momento que se trato de ubicar a la victima para repararla y no fue posible ubicarla.

Si tenemos en cuenta señor juez que somos 4 personas las que estamos implicadas en el delito de hurto agravado y calificado, creo que el valor de \$ 3'500.000 de pesos que de mi parte se le depositaron a la victima cubren mas del 50% de la indemnización que la victima solicitaba, que en su momento fue de \$ 6'000.000 millones de pesos, el cual le adjuntare una copia del la consignación realizada.

2. Teniendo en cuenta que cumplo con el valor objetivo y subjetivo pido a su señoría muy respetuosamente que me conceda la libertad condicional, ya que cuento con tres hijos los cuales necesitan de un padre no solo afectuosamente sino económicamente y de un acompañamiento en su crecimiento ya que por el error que cometí el día 09 de febrero del 2018 no e podido responder como padre y se que como persona cometí un error pero también se que estoy arrepentido.

3. Pido también tener mi libertad condicional para poder conseguir un empleo y poder seguir con el proceso de resocializacion el cual emprendí desde el momento que fui capturado en el área de educativas y talleres en la CPMS LA MODELO BOG, durante el tiempo que estuve en ese establecimiento.



Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO

No. A 6685785

40

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA 2013 1 13	MUNICIPIO (001) CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA PAGADORA (10) DEPOSITOS JUDICIALES	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE CENTRO DE SERVICIOS JUD. SISTEMA DE		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012040001	TITULO JUDICIAL No. 4001000066557500
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE DIAZ RENDON PAOLA ANDREA		NUMERO DE EXPEDIENTE 0000000000000000000000	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (3) CAUCIONES / EXCARCELACION		\$ 2.500.000.00	
VALOR EN LETRAS TRES MILONES QUINIENTOS MIL PESOS CON 00/100 M/CTE			
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO ANTOLINEZ MORA	SEGUNDO APELLIDO INDIRA	NOMBRES SUGEY	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 52787662
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO LEON FERNANDEZ	SEGUNDO APELLIDO JHON	NOMBRES JORGE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1032392227

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTORA. ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO

CONFIRMACION	
☐ ELECTRONICA (SAE)	☐ PERSONAL
NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	
FIRMA DEL(A) AUTORIZADO(S) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

INT. 500.037.600-6

- JUZGADO -

SR-FT-043-OCT/11

314231

RECIBIDA
VICENCIA

890000

10 ABR 13 P 5:05

SISTEMA PENAL ACUSATORIO
CENTRO DE SERVICIOS

NUIP 1032681147

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 41687902

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ , Notaría ☒ Número 12 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código A

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA, CUNDINAMARCA, BOGOTA D.C

Datos del inscrito

Primer Apellido

LEON

Segundo Apellido

MEZA

Nombre(s)

JOHAN MAURICIO

Fecha de nacimiento

Año 2009

Mes

MAR

Día

01

Sexo (en letras)

MASCULINO

Grupo Sanguíneo

O

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA, CUNDINAMARCA, BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido

51744864-7

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

MEZA PALACIOS LADY JAZMINE

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.# 52.970.535 DE BOGOTA

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

LEON FERNANDEZ JOHN JORGE

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.# 1.032.392.237 DE BOGOTA

Nacionalidad

COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

LEON FERNANDEZ JOHN JORGE

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. # 1.032.392.237 DE BOGOTA

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2009

Mes

ABR

Día

01

Nombre y firma del funcionario que autoriza

BERNI FRANCISCO ESCALONA

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el registro

BERNI FRANCISCO ESCALONA



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

59441039

NUIP 1145932633

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registradora ☐ Notario ☒ Numero 73 Comandante ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código D V C
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ DC.

Datos del inscrito

Primer Apellido LEON Segundo Apellido DIAZ

Nombre(s) ANGEL SANTIAGO

Fecha de nacimiento Año 2018 Mes ABR Día 20 Sexo MASCULINO - Base (por tener) A Positivo

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ DC.

Tipo de documento colombiano o extranjero de registro Documento colombiano de registro 14737772-8

Datos de la madre y padre Para casos de padres indígenas con base indígena, o personas de etnia afro, negro o indígena que indiquen los documentos para el primer apellido del hijo Apellidos y nombres completos

DIAZ RENDON PAOLA ANDREA

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 1.114.454.537 GUACARÍ Nacionalidad COLOMBIANA -

Datos de la madre y padre Para casos de padres indígenas con base indígena, o personas de etnia afro, negro o indígena que indiquen los documentos para el segundo apellido del hijo Apellidos y nombres completos

LEON FERNANDEZ JOHN JORGE

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 1.032.392.237 BOGOTÁ Nacionalidad COLOMBIANA -

Datos del declarante Apellidos y nombres completos

LEON FERNANDEZ JOHN JORGE

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 1.032.392.237 BOGOTÁ

Datos primer testigo Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Datos segundo testigo Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción Nombre y

Año 2018 Mes MAY Día 07 VICTORIA BER





REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

59441039

NUIP 1145932633

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registradora ☐ Notario ☒ Número 73 Comandante ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código D V C
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ DC.

Datos del inscrito

Primer Apellido LEON Segundo Apellido DIAZ

Nombre(s) ANGEL SANTIAGO

Fecha de nacimiento Año 2018 Mes ABR Día 20 Sexo MASCULINO - Base (por tener) A Positivo

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ DC.

Tipo de documento colombiano o extranjero de registro Documento colombiano de registro 14737772-8

Datos de la madre y padre Para casos de padres indígenas con base indígena, o personas de etnia afro, negro o indígena que indiquen los documentos para el primer apellido del

Apellido(s) y nombre(s) completo(s)

DIAZ RENDON PAOLA ANDREA

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 1.114.454.537 GUACARÍ Nacionalidad COLOMBIANA -

Datos de la madre y padre Para casos de padres indígenas con base indígena, o personas de etnia afro, negro o indígena que indiquen los documentos para el segundo apellido del

Apellido(s) y nombre(s) completo(s)

LEON FERNANDEZ JOHN JORGE

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 1.032.392.237 BOGOTÁ Nacionalidad COLOMBIANA -

Datos del declarante

Apellido(s) y nombre(s) completo(s)

LEON FERNANDEZ JOHN JORGE

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 1.032.392.237 BOGOTÁ

Datos primer testigo

Apellido(s) y nombre(s) completo(s)

Documento de identificación (Clase y número)

Datos segundo testigo

Apellido(s) y nombre(s) completo(s)

Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción

Número y

2018 MAY 07 VICTORIA BER

